



DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio 7.2.201.- 701/2020

Ciudad de México a 3 de noviembre de 2020

**AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO
CONSIGNATARIO DE BUQUES
SCT418/026/2020**

C. OSCAR ROJAS VELA
REPRESENTANTE LEGAL DE AGENCIA
ROJAS VELA Y ASOCIADOS, SA DE CV
Revolución Humanista 75, Col. Tampico-
Altamira Sector 1, Altamira, Tamps, CP. 89605.



AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXII, 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 5, 6, 7, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la persona que adelante se indica como **"La Autorizada"**, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Autorizada":

Denominación o Razón Social:	AGENCIA ROJAS VELA Y ASOCIADOS, SA DE CV
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	

Nombre del Representante Legal con examen aprobado:	José Alfonso Blanca Martínez
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	
Clave Única de Registro de Población (CURP):	

Puerto que se autoriza:	Veracruz, Veracruz	Tipo de Navegación:	Altura y Cabotaje
--------------------------------	--------------------	----------------------------	-------------------

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	3399	Fecha de presentación:	2 de septiembre de 2020
-----------------------------	------	-------------------------------	-------------------------

Constitución conforme a la legislación mexicana:

Escritura Pública número:	9,273	Fecha de otorgamiento:	19 de abril de 1991	Lugar de otorgamiento:	Tampico, Tamaulipas
----------------------------------	-------	-------------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------

Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional:

Folio Marítimo:	1244	Partida:	2582	Fecha de Inscripción:	30 de marzo de 1995
------------------------	------	-----------------	------	------------------------------	---------------------

Domicilio en el Puerto de operación:	Miguel Lerdo de Tejada, núm. 381-383, Col. Centro, CP. 91700, Veracruz, Ver.
---	--

Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada":

Marinoil Servicios Marítimos, SA de CV
--



Objeto y vigencia

PRIMERA. - El objeto de la presente autorización es para que **"La Autorizada"** actúe como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero u operador ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA. - **"La Autorizada"** podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero Consignatario de Buques**; si dicho contrato está celebrado en el extranjero se exhibirá debidamente apostillado o legalizado, y traducido al español cuando esté redactado en idioma distinto a éste.

TERCERA. - Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota que corresponda, prevista en el artículo 171-A fracción I de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA. - Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, **"La Autorizada"** deberá informar anualmente a la Dirección General de Marina Mercante de las modificaciones o adiciones que haya tenido o no la documentación e información proporcionada para su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 109 apartado C, y 112, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de cada año calendario en que la autorización haya iniciado su vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

QUINTA. - Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a **"La Autorizada"**, siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA. - Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, **"La Autorizada"** deberá exhibir esta autorización ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar.

Extinción

SÉPTIMA. - La presente autorización terminará por:

- Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en la propia autorización;
- Acabamiento de una condición resolutoria, prevista en esta autorización;
- Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- Renuncia del titular de la autorización;
- Revocación, o
- Liquidación, extinción o quiebra de **"La Autorizada"**.

Vigilancia e inspección

OCTAVA. - La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de

Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

NOVENA. - **"La Autorizada"** deberá exhibir ante la Dirección General de Marina Mercante o la Oficina de Servicios a la Marina Mercante correspondiente, toda información y documentación que le sean requeridas por éstas, respecto de los actos y gestiones administrativas derivadas de las funciones que le confiere en su actuación como agente naviero consignatario de buques el artículo 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y que tengan relación con la embarcación mexicana o extranjera que se encuentre bajo su consignación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 113 fracciones I y VIII, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Revocación

DÉCIMA. - Será causa de revocación de esta autorización:

- No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
- Operar en puertos distintos a los autorizados, o
- Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

Competencia

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"La Autorizada"** acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fuesen derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA TERCERA. - La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.



Atentamente
El Director General de Marina Mercante.

Cap. Alt. Ildelfonso Carrillo Mora